

RESOLUCIÓN No. 0249

(01 MAR 2023)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio con radicado 2023022014487519 del 20 de febrero de 2023, la Alcaldía del municipio de Certegui, identificada con el número de NIT 818001202-3 en cabeza del alcalde **YOLICETH PALACIOS SERNA**, presentó solicitud de tala de tres (3) árboles que representan riesgo por su inclinación y ubicación cercana a la calle peatonal del barrio la Candelaria en el municipio de Certegui.

Que mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2023, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS Y FABIO LEDEZMA RENTERIA** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de febrero del 2023 el Ingeniero Agroforestal OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDESMA RENTERIA contratista de CODECHOCO, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la alcaldía de Certegui en cabeza del alcalde Yoliceth Palacios Mena identificada con NIT 818001202-3, la cual estuvo presente al momento de la visita, procedió a indicar los arbusto, en la cual se realizó una inspección ocular donde se corroboró que los árboles se encuentra ubicado cerca del andén peatonal, generando riesgo a las personas que transita por el lugar, debido al riesgo o al daño que pueden causar estos árboles a las personal que transitan, la alcaldía tomo la decisión de encerrar el punto de afectación con tela verde para evitar que niños se acerquen al lugar afectado.

En la visita de inspección ocular, se evidencio que la especie Limon Swinglea (*Swinglea glutinosa*) se encuentra con una inclinación de 110° con una altura aproximada entre cuatro a cinco (4 a 5) metros, con un diámetro entre diez a quince (10 a 15) centímetros de DAP, estos arbustos por la cercanía a la calle y el grado de inclinación representa un peligro para las persona que transitan por el lugar, debido a que el punto de sostén o anclaje de los arbustos ha perdido resistencia, lo cual ha provocado la inclinación de los mismo hacia la calle. Dadas las condiciones de riesgo que representa los arbustos a peatones, se recomienda realizar tala del arbusto lo más pronto posibles para evitar posibles accidentes a personas que circulan por la calle, de igual manera se recomienda al solicitante realizar la compensación de la especie que se va aprovechar o talar en una proporción de 1 a 5 individuos por cada árbol talado.

Volumen de la especie que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m³
Limon Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	1,5m³
Total		3	1,5 m³

TAXONOMIA Y LOCALIZACION DE LA ESPECIE OBJETO DE PODA



Foto1. Apertura de la visita, localizando el área.

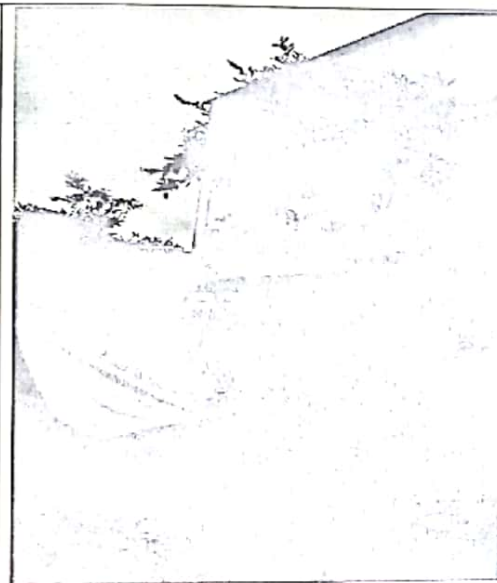


Foto2. Inspección ocular del árbol objeto de tala



Foto3. Verificación de la zona de riesgo



Foto4. verificación estado fitosanitario del árbol

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por su estado de peligrosidad debido a la cercanía de los árboles a la calle, es conveniente realizar la tala del arbusto de manera urgente, ya que representan un peligro inminente para las personas que transitan por el lugar, tal como lo podemos apreciar en las imágenes anterior.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones: Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a la población, es necesario realizar la tala a esta especie (**Limon Swinglea**) localizados en el barrio la Candelaria del municipio de Certegui, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, por lo cual se deben tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la obra de infraestructura.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala las especies maderables Limon Swinglea (**Swinglea glutinosa**) localizados en el barrio la Candelaria del municipio de Certegui, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Certegui, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de las siguientes especies; Limon Swinglea (**Swinglea glutinosa**) localizados en el barrio la Candelaria del municipio de Certegui, debido a que representan riesgo por su inclinación y ubicación cercana a la calle peatonal del barrio la Candelaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Certegui realizar la tala de la siguiente especie localizados en el barrio la Candelaria del municipio de Certegui, debido a que representan riesgo por su inclinación y ubicación cercana a la calle peatonal del barrio la Candelaria y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total m ³
Limon Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	1,5m ³
Total		3	1,5 m³

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la Alcaldía del municipal de Certegui, identificada con el número de NIT 818001202-3 en cabeza del alcalde **YOLICETH PALACIOS SERNA**, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 21 de julio del 2022 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Alcaldía del municipal de Certegui, identificada con el número de NIT 818001202-3 en cabeza del alcalde **YOLICETH PALACIOS SERNA**, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

0249

01 MAR 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Certegui y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 01 MAR 2023



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista <i>HX</i>	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Marzo 2023	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				